Quipile Cundinamarca, mayo 08 de 2025

Señores
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
ÁREA DE CONTRATACION

Cordial Saludo:

Me permito remitir, ficha técnica para solicitud de elaboración de proceso de contratación, de acuerdo a la información de la presente ficha técnica.

1.DETALLE Y DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA, EN CENTROS DE BIENESTAR PARA ANCIANOS PARA LA VIGENCIA 2025".**

REGIMEN JURIDICO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Es preciso acatar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80/93 que establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del CONTRATO según el caso.

El mismo se debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993 que establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del CONTRATO, deberán elaborarse los estudios y documentos previos requeridos y los pliegos de condiciones. Establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007. El Artículo 26 de la Ley 80/93 en su numeral 3 señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

La Carta Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, autoriza al Alcalde Municipal de Quipile – Cundinamarca para que, con recursos de su respectivo presupuesto, a celebrar CONTRATOS con Entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo de la entidad.

La norma superior antes referida fue reglamentada por los artículos 1 a 4 del Decreto 092

de 2017.

Que con base en lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos de apoyo con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en la forma y términos del artículo 355 de la Constitución Política y decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 dispuso en su "ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

d) <Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

("Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.")

Las responsabilidades del municipio y los criterios para la ejecución del centro vida serán entre otros, los establecidos en la ley 1276 de 2009 y de las Resoluciones que se han expedido en medio de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

Los municipios están en la obligación, de acuerdo con sus competencias y categoría, a proponer acciones para la protección a los grupos vulnerables, en caso a los adultos mayores, las cuales respondan a la problemática de su entorno, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política; la Ley 1251 del 2008 por el cual se dictan normas tendencias a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; la Ley 1276 del 2009 se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor y demás normas vigentes.

EL estado colombiano cuenta con el Sistema de Protección Social (SPS). Este sistema constituye la atención integral prioritaria para promover el desarrollo de las personas en situación de pobreza extrema y contribuye a la construcción de las capacidades más básicas para mitigar, prevenir y recuperar los riesgos de la población más vulnerable.

En el Municipio de Quipile contamos con población adulta mayor, según las estadísticas a nivel nacional la pirámide población se ha venido modificando, con la disminución de la natalidad y aumento de adultos mayores considerados en edades a partir de los 60 años y más, quienes no cuentan con unos ingresos económicos estables.

La Oficina de Desarrollo económico y Social dirige el programa de adulto mayor el cual tiene como finalidad garantizar y generar acciones con el objetivo de ofrecer una atención transversal, así como promover estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno.

Que debido al alto índice de crecimiento de población Adulta Mayor municipal, es necesario tomar acciones correspondientes en lo que tiene que ver con promoción de estilos de vida saludable para prevenir envejecimientos patológicos disfuncionales y aumento de la discapacidad por enfermedades crónicas, así mismo es prioritario contar y crear infraestructuras adecuadas, con espacios propicios para la atención de servicios integrales que promuevan el sano esparcimiento, la recreación, la convivencia pacífica y el envejecimiento activo, en donde las personas mayores del municipio generen cambios positivos que permitan el mejoramiento del nivel y calidad de vida de este grupo poblacional;

lo cual conlleva a la disminución de los índices de violencia, la filantropía la caridad pública, que permitan una relación optima con sus coetáneos y con las futuras generaciones.

Dentro de la atención integral al adulto mayor del Municipio de Quipile, está inmerso el reconocimiento de sus derechos, la igualdad de oportunidades, la equidad, promover una cultura de solidaridad hacia los adultos mayores, reconocer y respetar al adulto mayor, generar espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas.

Así mismo, Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política reza que “ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado. El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo”.

Que es obligación legal del municipio de Quipile – Cundinamarca, dar cumplimiento a la Ley 1315 de 2009, referente a dar apoyo económico a los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.

Que esta determinación, se basa exclusivamente en la conveniencia de la “participación social” en el desarrollo y materialización del proyecto, por cuanto su esencia es el componente social en beneficio de un sector de la población claramente identificado como de atención prioritaria que amerita la intervención del aparato institucional oficial.

El estatuto tributario municipal, establece que el producto de estampilla se destinará como mínimo en un 70% para la financiación para el centro de vida municipal y de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 y 1315; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicios de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y cooperación internacional.

Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia, garantizando su acceso a servicios de seguridad social integral y alimentación adecuada. Además, debe concurrir activamente a su protección y asistencia, reconociendo que el envejecimiento poblacional no constituye un problema de salud, sino un logro de la humanidad, estrechamente vinculado al desarrollo científico y técnico

alcanzado.

No obstante, con el envejecimiento cambian los patrones de salud, y se incrementa la incidencia de enfermedades crónicas y degenerativas, lo que impacta negativamente la calidad de vida de los adultos mayores. Por ello, es fundamental garantizar su bienestar físico y emocional.

En este contexto, resulta prioritario implementar exámenes médicos generales al momento del ingreso a casas hogar contratadas, especialmente considerando que el mes pasado fallecieron dos adultos mayores dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso. Esta situación evidencia la necesidad de reforzar los controles médicos preventivos.

La indigencia o el abandono en la tercera edad reflejan una grave situación de marginación social y desempleo. En el municipio de Quipile, un alto porcentaje de adultos mayores vive en condiciones de pobreza, sin ingresos propios, sin vivienda adecuada y en un estado de alta vulnerabilidad. Es urgente atender a esta población con políticas públicas efectivas que garanticen sus derechos fundamentales.

Que en la actualidad la Administración Municipal, no cuenta con las instalaciones, ni el personal suficiente e idóneo para suplir necesidades de hospedaje, alimentación las 24 horas del día, a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que han sido identificados en el municipio, por lo cual se hace necesario la apertura del presente proceso, con el fin de escoger una Fundación sin ánimo de lucro, que tenga la infraestructura física y la experiencia para ofrecer servicios de hospedaje, de bienestar social, cuidado integral de manera permanente o temporal, cuenta con las instalaciones adecuadas, dotación y el personal para la atención integral de los adultos mayores vulnerables.

Que el Municipio de Quipile Cundinamarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal UN GOBIERNO CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO 2024-2027 estableció el eje estratégico GOBIERNO INCLUSIVO Y PARTICIPATIVO, en el cual incluye:

PROGRAMA- LA INCLUSION ES PARTICIPACION

SUB PROGRAMA PDM - Quipile con protección social

META PRODUCTO PERSONALIZADA (173) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

2. META A CUMPLIR EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOGRO CON LA EJECUCION DEL PROYECTO

META PRODUCTO PERSONALIZADA (173) Apoyar a adultos anualmente con protección social integral

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN / SERVICIO / OBRA

La Entidad prestadora de servicios para el cuidado geriátrico y de personas en estado de vulnerabilidad en buscas de apoyo y concertación de garantías a sus derechos mínimo vitales frente a la calidad de vida en la vejez, con todos los cuidados y atención que requieran tales como:

1. Servicio de alimentación y hospedaje
2. Cuidado de enfermería 24H
3. Servicio de cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo.
4. Servicio de terapia Física y ocupacional
5. Servicio Funerario
6. Servicio de transporte de traslado a citas de laboratorios, médicos especialistas y hospitalizaciones
7. Talleres educativos y culturales
8. Servicio de peluquería
9. Salida Recreativa de bienestar social de fin de año
10. Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos preventivos generales de fin de año.
11. Salidas lúdico recreativas

Trimestralmente, es necesario adelantar los exámenes particulares pertinentes a fin de determinar el estado de salud visual, auditivo y médico general, haciendo los exámenes de rigor y chequeos correspondientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales del operador: 1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. 2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. 3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. 4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. 8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. 9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. 10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerte y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. 11). A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida

en ejecución del Contrato. 12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. 13). Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. 14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse 15). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Atender de manera personalizada a diez (10) adultos mayores alojados en el centro de bienestar de manera atenta y cordial.
2. Brindar espacios limpios y cómodos para el descanso de los adultos mayores en la fundación.
3. Realizar sus tomas de tensión diaria, peso y talla mensual y lo demás solicitado por los profesionales de la salud, con personal calificado como auxiliares de enfermería.
4. Brindar la atención requerida por auxiliares de enfermería en el día y en la noche.
5. Brindar los medios para la atención médica y apoyo en los traslados o remisión médica y acompañamientos en caso de hospitalización.
6. Informar por escrito a la administración el fallecimiento de los adultos mayores beneficiados.
7. Informar por escrito a la administración municipal el retiro el de los adultos mayores.
8. Brindar cupos al municipio de Quipile en los casos que se requiera con urgencia.
9. Responder por la buena calidad de los víveres, y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, implementando las acciones necesarias para la atención de los adultos mayores.
11. Cumplir con el Plan Operativo de la ejecución del proyecto el cual incluya, entre otros aspectos, el cronograma de tiempos, actividades, responsables y las estrategias de cumplimiento.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de DOS (02) MESES y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.

4.2. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS: EL MUNICIPIO DE QUIPILE pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: PAGOS PARCIALES MENSUALES, de acuerdo a las actividades ejecutadas establecidas en el numeral 2.1, previa las siguientes condiciones:

- Radicación de factura y/o cuenta de cobro debidamente soportada y legalizada.
- Recepción a satisfacción del servicio, plasmado en un acta suscrita por el supervisor

y contratista.

- Situación de recursos por parte del Municipio (Existencia de cupo PAC).
- Ejecución de los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del Municipio del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. (Cuando aplique)
- Certificación de repuestos por parte del contratista o en su efecto si son importados anexar la documentación pertinente.
- Comprobantes en físico de las actividades descritas en el numeral 1,2.

5. CUADRO DE COSTOS

El Municipio de Quipile - Cundinamarca, con el fin de establecer el presupuesto oficial tuvo en cuenta la cotización presentada por la FUNDACION HOGAR GERIATRICO CASA JIRETH NIT 901130167-7, en la que se establecieron los valores de cada uno de los bienes y servicios con que se debe cumplir durante la ejecución del contrato, así:

SERVICIO	VALOR
Alimentación y hospedaje	$750,000.00
Cuidado de enfermería 24h	$330,000.00
Cuidado y mantenimiento de ropa, tendidos y suministro de útiles de aseo	$250,000.00
Servicio de terapia física y ocupacional	$150,000.00
Servicio funerario	$80,000.00
Servicio de transporte y traslado a citas, laboratorios, otros.	$150,000.00
Talleres educativos y culturales	$100,000.00
Servicio de peluquería	$40,000.00
TOTAL MENSUALIDAD	**$1,850,000.00**

Servicio médico, oftalmológico, otorrino, y elaboración de exámenes médicos primer trimestre	$750,000.00
1ER MES / VALOR INDIVIDUAL	$2,600,000.00
2DO MES / VALOR INDIVIDUAL	$1,850,000.00
1 MES * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$26,000,000.00
2 MES * 10 BENEFICIARIOS / VALOR TOTAL	$18,500,000.00
TOTAL CONTRATO	**$44,500,000.00**

Los anteriores valores establecidos para cada adulto mayor, por lo que se calculan por los diez (10) adultos mayores que se pretenden atender en un plazo de ejecución de dos (02) meses, Para el efecto el valor del presente convenio ascenderá a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($44.500.000), Para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2025000257 de fecha 08 de mayo de 2025.

FREDY ALDEMAR GOMEZ SUAREZ
Jefe de Desarrollo Económico y Social

NOTA: Con la presente ficha, el equipo de contratación definirá experiencia requerida, modalidad de contratación, si se hace necesaria solicitud de garantías, obligaciones del contratista, obligaciones de la entidad, riesgos, acuerdos comerciales y factores de evaluación.